C20/C0000160
M19/C0001459

En Sevilla, a 10 de febrero de 2020.

R E U N I D O S

De una parte, María del Mar Sánchez Estrella, Directora de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 546/2019, de 29 de agosto, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia.

Y de otra parte, María del Carmen López Pintor, con D.N.I. 25141710-L y José Ignacio González Espartosa, con D.N.I. 07245525-L, Apoderados de la entidad mercantil GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U., en virtud de poderes elevados a público ante la fe de la Sra. Notario del Ilustre Colegio de Baleares, doña Isabel Bonet Puerto, el día 31 de enero de 2018, bajo el nº 116 de su protocolo.

I N T E R V I E N E N

La primera en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991, de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011, de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con NIF. Q-9155027-G.

Los segundos en nombre y representación de la entidad mercantil GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U., constituida en escritura otorgada el día 13 de septiembre de 2016 ante la Sra. Notario del Ilustre Colegio de Baleares, doña Isabel Bonet Puerto, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca al tomo 2677, folio 1, hoja PM-79779, domiciliada en Ctra. Arenal a Llucmajor, km. 21, 07620 Llucmajor, Islas Baleares, y con NIF. B57986846.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, al amparo de lo dispuesto en el artículos 17, 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, libre y voluntariamente.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

SEGUNDO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para llevar a cabo adecuadamente sus programas y actuaciones, en ejecución de las funciones establecidas en sus estatutos, requiere del desplazamiento y alojamiento tanto del personal laboral de la misma, como del personal tercero que participa en determinados programas y actuaciones, por lo que precisa el servicio de una agencia profesional de viajes.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw759PFIRMAL6q9YsyK0v+Yi07K.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	10/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw759PFIRMAL6q9YsyK0v+Yi07K	PÁGINA	1/4

TERCERO.- Que la entidad GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U., posee los conocimientos precisos para ejercer los servicios que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y ha acreditado la solvencia técnica y económica.

Se adjudica el contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la mesa de contratación a la entidad GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U.

CUARTO.- Que la entidad mercantil GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente CONTRATO DE SERVICIOS bajo las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- Que la entidad GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U. se obliga a realizar el servicio de agencia de viajes para los programas y actuaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

SEGUNDA.- La entidad realizará la prestación del servicio de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y conforme a lo establecido en la oferta presentada, documentos que forman parte integrante del contrato.

Asimismo la entidad se obliga a realizar, sin coste alguno para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, las prestaciones incluidas en su oferta como mejoras, documento que forma parte integrante de este contrato.

TERCERA.- El plazo de ejecución de los trabajos será de doce (12) meses, a contar desde la fecha de formalización del presente contrato.

Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por dos anualidades, a instancias de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con un plazo de preaviso para la prórroga de dos (2) meses, conforme a lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTA.- Se establece un plazo de garantía de tres (3) meses, a contar desde la fecha de recepción final del servicio. Durante ese período, el adjudicatario se obliga a solventar las deficiencias detectadas imputables a ésta.

QUINTA.- Como contraprestación a los mencionados servicios, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a pagar por todos los conceptos la cantidad máxima de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00€), a la que hay que añadir setenta y tres mil quinientos euros (73.500,00€), correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de cuatrocientos veintitrés mil quinientos euros (423.500,00€).

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, no se compromete a agotar las cantidades máximas durante la vigencia del contrato, facturándose los servicios efectivamente prestados.

El pago se realizará a la entidad contra factura por los servicios efectivamente prestados, a expedir de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato. El adjudicatario deberá incluir en la factura el siguiente código de autorización del gasto M19/C0001459.

SEXTA.- La entidad mercantil GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U., aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 305 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La entidad dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

La empresa contratista es responsable de impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ajena a estas relaciones laborales. Corresponde asimismo a la entidad, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se nombra responsable del contrato a María del Carmen Navarro Arteaga o persona en quien delegue, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de los trabajos. Dichas tareas de supervisión podrán ser delegadas.

OCTAVA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir el adjudicatario, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

NOVENA.- Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

DÉCIMA.- En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

UNDÉCIMA.- El adjudicatario no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DUODÉCIMA.- Para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se constituye una garantía definitiva del 5 % del presupuesto base de licitación (excluido el IVA).

DECIMOTERCERA.- El adjudicatario presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas así como al de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y se somete para cuanto en él no se encuentre establecido la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DECIMOCUARTA.- El adjudicatario se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento General de Protección de Datos. De igual modo, el adjudicatario se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOQUINTA.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por triplicado y a un sólo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: Maria del Mar Sánchez Estrella
DIRECTORA
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: María del Carmen López Pintor
APODERADA
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U.

Fdo.: José Ignacio González Espartosa
APODERADO
GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U